



**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO  
FEDERAL (CDHDF)  
EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

28 de Febrero de 2014

## Consideraciones Generales

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto legal es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de todas y todos aquellos que habitan o transitan en esta ciudad, de acuerdo a las obligaciones del orden jurídico mexicano y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, procurando el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Como grupo social en situación de discriminación, las personas con discapacidad han merecido la atención y el interés de esta Comisión desde su creación, en 1993. México promovió los trabajos del Comité Especial de las Naciones Unidas para la elaboración de una “Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad” desde un enfoque de derechos humanos y no discriminación, que culminaron con la adopción en diciembre de 2006 de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (CDPD), la cual ratifica el Estado mexicano el 17 de diciembre del 2007 y entra en vigor el 3 de mayo de 2008.

Con el mandato e interés de la CDHDF, se impulsaron una serie de acciones encaminadas, tanto a evaluar la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, como a definir en consecuencia las condiciones capaces de posibilitar para ellas un ejercicio pleno de los mismos.

Entre tales acciones destacan como las más sobresalientes:

1. El diseño e implementación, en el año de 2006, de un modelo de gestión institucional acorde con los principios de autonomía, ciudadanía, profesionalismo, integralidad, estándares internacionales, y transparencia y rendición de cuentas. Dicho modelo definió como línea de atención prioritaria de su Programa de Defensa la atención a los grupos en situación de riesgo o vulnerabilidad, para lo cual una de las dos Visitadurías entonces creadas, la Cuarta, habría de realizar, desde una perspectiva temática, un trabajo de atención a denuncias de lesa humanidad y de grupos en situación de riesgo o vulnerabilidad, entre los que se cuentan las personas con discapacidad.

2. La realización de una Audiencia Pública sobre los derechos de las personas con discapacidad en junio de 2007, que tuvo por objetivos ser un espacio para exponer, manifestar, informar, consultar y/o documentar la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad; hacer visibles las violaciones o no ejercicio de sus derechos humanos; contar con la participación y testimonios de quienes viven directa o indirectamente algún tipo de discapacidad, así como complementar la información de la investigación en curso para la elaboración del Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal.

3. La elaboración, publicación y difusión del Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal (IEDHPDDF)<sup>1</sup>, presentado públicamente en enero 2008. La intención de este documento es la de exponer, desde el trabajo integral de la Comisión, las condiciones políticas y sociales que deben modificarse, a la vez que las obligaciones que deben asumir y cumplir las instancias públicas locales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad. Producido justamente en el contexto de la firma, ratificación y entrada en vigor de la CDPD, el IEDHPDDF concluye cada capítulo haciendo una serie de propuestas sobre las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas necesarias para crear las condiciones que posibilitan el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal, medidas todas ellas que conducirían al Gobierno de la Ciudad a una implementación efectiva de la Convención. El IEDHPDDF fue editado en tres modalidades: impresa, audio y sistema braille<sup>2</sup>.

4. El abordaje del tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad en documentos de la trascendencia social y política del Diagnóstico (2008)<sup>3</sup> y Programa (2009)<sup>4</sup> de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), cuyo proceso de elaboración estuvo encabezado por el Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Dicho órgano fue integrado por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, el Gobierno del Distrito Federal (GDF), la Asamblea Legislativa (ALDF), el Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que fungió durante todo el proceso como Secretaría Técnica. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, México, 2008, 311 págs. disponible en: [http://directoriodhdf.org.mx/informes/2009/INF\\_DISCAP.pdf](http://directoriodhdf.org.mx/informes/2009/INF_DISCAP.pdf)

<sup>2</sup> Boletín de Prensa CDHDF 19/2009, del 20 de enero 2009, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol1909>

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=informesdiagnostico>

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=informesprograma>

Derechos Humanos en México (OACNUDH) participó como observadora permanente del proceso.

Estos documentos se concibieron como una herramienta para la planeación, programación, coordinación y articulación del quehacer de las autoridades locales, desde un enfoque de derechos humanos<sup>5</sup>. En ellos se aborda la investigación, evaluación y propuestas de acción (un total de 2,412 acciones) sobre quince derechos humanos<sup>6</sup> y diez grupos de población<sup>7</sup>, entre los que se cuenta el de las personas con discapacidad.

Los derechos de las personas con discapacidad se tratan en el Capítulo 33 del Diagnóstico y en el Capítulo 28 del PDHDF. Este Capítulo contiene 115 Líneas de acción, en 27 de las cuales la CDHDF está implicada como responsable o corresponsable de la acción. (Se anexa listado de las Líneas de Acción de la competencia de la CDHDF). Mediante Acuerdo de la Jefatura de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de agosto de 2009, se establece la obligatoriedad del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal<sup>8</sup>.

5. La firma en marzo de 2012, del Convenio de Colaboración por el que se crea el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del PDHDF (MSyE), conformado por tres instancias: 1) un Comité de Seguimiento y Evaluación (CSyE), a su vez integrado por cuatro instituciones públicas (GDF, ALDF, TSJDF y CDHDF); dos instituciones académicas (la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la Universidad Iberoamericana) y seis organizaciones de la sociedad civil (tres titulares y tres suplentes); 2) un Equipo Técnico-Operativo con una Coordinación General y subcoordinaciones, y 3) espacios de participación para el seguimiento del PDHDF. La OACNUDH continuará siendo observadora permanente del proceso. En mayo pasado dieron inicio las mesas de trabajo sobre la Ley del PDHDF, como el vehículo normativo que, además de volver vinculante el

---

<sup>5</sup> Disponible en: <http://www.derechoshumanosdf.org.mx/>

<sup>6</sup> El derecho a la igualdad y a la no discriminación; los derechos políticos; el acceso a la información; la libertad de expresión; el acceso a la justicia; el debido proceso; el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales; los derechos de las personas privadas de su libertad; el derecho a un medio ambiente sano; el derecho al agua; el derecho a la vivienda; el derecho a la educación; el derecho al trabajo y derechos humanos laborales; el derecho a la salud, y los derechos sexuales y reproductivos.

<sup>7</sup> Los grupos sociales de mujeres; infancia; jóvenes; pueblos y comunidades indígenas; poblaciones callejeras; la población LGBTTTI; las personas con discapacidad; las personas adultas mayores; las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, y las personas víctimas de trata y explotación sexual.

<sup>8</sup> G.O.D.F. No. 662, del 26 de agosto 2009, disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo37577.pdf>

cumplimiento del Programa, le garantice su operatividad y su continuidad y permanencia en el tiempo.

6. La instauración formal, en septiembre de 2009, del Programa para la Atención de Personas con Discapacidad (PAPD)<sup>9</sup>, creado con el fin de asumir el mandato de la CDPD por la institución, a la vez que para dar solidez a sus acciones en relación con el grupo social de las personas con discapacidad, en los ámbitos tanto interno como externo. El ámbito interno las acciones del PAPD se asocian con la construcción de capacidades institucionales a través de actividades de capacitación y sensibilización en el tema; la generación de información para el diseño de instrumentos; la revisión de los lineamientos y de la normatividad institucional, y la garantía de condiciones estructurales y de accesibilidad capaces de brindar una atención adecuada a las personas con discapacidad, tanto las que laboran en la institución como las visitantes y usuarias de sus servicios. El externo se refiere a las actividades institucionales para promover, difundir, y articular con otros actores (como OSC's, la academia y entes públicos del D.F.) acciones encaminadas al cumplimiento de las disposiciones de la CDPD; la defensa y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la ciudad, que van desde la atención de las quejas presentadas y las investigaciones de oficio, hasta la emisión de recomendaciones; el seguimiento del Informe Especial de la CDHDF sobre el tema y del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del D.F.; así como la generación de sinergias con organizaciones de la sociedad civil interesadas en la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

7. El Acuerdo del Presidente de la CDHDF, en septiembre de 2009, para la conformación del Comité de apoyo al PAPD, integrado por las y los titulares y/o encargados (as) de despacho de los órganos y áreas de apoyo que componen la CDHDF, con el objeto de implementar y consolidar los esfuerzos institucionales para transversalizar la política de la Comisión para la atención de las personas con discapacidad.

8. La emisión, el 28 de abril de 2009, de la Recomendación 5/2009<sup>10</sup>, bajo el expediente CDHDF/121/07/CUAUH/D1127-III, que nombra como autoridad responsable de la negativa a realizar ajustes razonables para la accesibilidad de las personas con discapacidad en sus inmuebles a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). La Recomendación determina como derechos humanos violados el derecho a la igualdad y a la no discriminación, con motivo de la imposibilidad para que las personas con discapacidad accedan y puedan

---

<sup>9</sup> Acuerdo 46/2009 del Consejo de la CDHDF, de fecha 10 de septiembre de 2009. Disponible en: [http://directorior.cd hdf.org.mx/libros/consejo/09/Acuerdo\\_46\\_2009.pdf](http://directorior.cd hdf.org.mx/libros/consejo/09/Acuerdo_46_2009.pdf)

<sup>10</sup> Disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=reco0509>

desplazarse libremente en dichos inmuebles. Los cinco puntos recomendatorios fueron aceptados por la ALDF. Para conocer el avance de las tareas por punto recomendatorio al 31 de mayo de 2010.

9. La emisión de la Recomendación 24/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, en la conformación de cuyos 22 expedientes de queja participaron la Tercera y la Cuarta Visitadurías de la CDHDF. Esta Recomendación, dirigida a diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, encabezada la lista por el Jefe de Gobierno y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, se emitió por la violación al derecho de no discriminación de las personas con discapacidad, dada la falta de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entornos públicos de la Ciudad de México.

Los 14 puntos recomendatorios dirigidos a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal fueron aceptados, al igual que nueve de los 14 puntos recomendatorios al Tribunal Superior de Justicia del D.F. Para conocer el avance al 31 de mayo de 2010 de las tareas por punto recomendatorio.

10. El exhorto al Senado de la República Mexicana, mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2007, para una ratificación sin reservas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la convocatoria a una conferencia de prensa al respecto. Dicha Declaración Interpretativa fue retirada por el Gobierno Mexicano en octubre de 2011<sup>11</sup>.

11. La solicitud, en 2007, a través del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el D.F., a diversas dependencias del Gobierno del D.F para que informaran de las actividades que llevaban a cabo para implementar la CDPD. Entre las instancias consultadas se contaron once delegaciones políticas, la ALDF, el TSJDF, la Secretaría de Gobierno y Secretarías locales como las de Salud, Trabajo y Fomento al Empleo, Educación, Cultura, Turismo, Seguridad Pública y Finanzas. Las acciones reportadas, entre las que se contaron mayoritariamente: los apoyos económicos, la construcción provisional de rampas, la donación de aparatos ortopédicos y auditivos, sillas de ruedas, y otros, distan mucho de dar cumplimiento a las obligaciones que la Convención impone al Estado. La CDHDF incluyó las observaciones pertinentes al respecto en el IEDHDF.

---

<sup>11</sup> Boletín de Prensa cdhdf 188/2007 del 20 de septiembre de 2007, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol18807>, y sobre la desatención del Senado de la República al llamado del Consejo de la CDHDF, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol20107>

12. Los exhortos reiterados, tanto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (septiembre 2009)<sup>12</sup> como a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la ALDF (2010), para que se considerara la revisión de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal<sup>13</sup>, toda vez que su contenido no refleja una comprensión cabal de la visión de la discapacidad y de las personas con discapacidad que introduce la CDPD, ni de los profundos cambios estructurales que se requieren para atender, en la forma como está obligado el Estado, sus disposiciones.

13. La consecución en junio de 2009 de un Programa de Capacitación y Actividades en ocasión de la visita a la que esta Comisión invitara al señor Stefan Tromel, experto internacional en discapacidad, con el objetivo primario de ofrecer una capacitación intensiva al cuerpo directivo ampliado de la CDHDF, en lo tocante a los derechos de las personas con discapacidad y los instrumentos internacionales, regionales y locales relacionados con el tema. La visita también tuvo por objeto que el experto impartiera una serie de conferencias que tuvieran como públicos destinatarios a funcionarias y funcionarios públicos, a la academia y al público en general, en materia de legislación y políticas públicas relacionadas con la implementación de la CDPD, concediéndose una atención especial a las inquietudes de las personas y organizaciones cuyo ámbito de acción se relaciona con la discapacidad y los derechos humanos.

14. La coordinación y participación de la CDHDF en foros, seminarios y otros eventos a los que fuera convocada por diversas instancias sociales y académicas con motivo de la entrada en vigor y para la implementación de la CDPD, y en particular, en lo tocante al reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

15. La incorporación del diseño universal y de los estándares internacionales de accesibilidad en las nuevas instalaciones de la CDHDF, inauguradas en agosto de 2009, con lo que esta institución se convirtió en el primer inmueble certificado en el Distrito Federal como accesible para las personas con discapacidad física. La evaluación fue practicada por la organización Libre Acceso A.C., en colaboración con ArquiTec Entorno Accesible, del Instituto Tecnológico de Monterrey, señalándose que el inmueble cumple con los niveles de accesibilidad y uso, tanto de la función sustantiva como de los servicios. Entre los elementos para lograr esta certificación se cuentan: la existencia de rampas con pendientes adecuadas, barandales, elevadores con capacidad para que pase una silla de ruedas,

---

<sup>12</sup> Oficio 165/PDHDF(090 de fecha 29 de septiembre de 2009 suscrito por el Maestro Emilio Álvarez Icaza y Longoria, en su calidad de Presidente de la CDHDF y del Consejo de la misma.

<sup>13</sup> El Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal fue aprobada por la ALDF el 16 de abril de 2009.

plataformas para el acceso a desniveles, señalizaciones en sistema braille, guías táctiles, y sanitarios y cajones de estacionamiento para el uso exclusivo de personas con discapacidad.

16. En 2007, la CDHDF editó su primera publicación en sistema braille<sup>14</sup>, consistente en un cuadernillo que contiene información básica de cuáles son los Derechos de las personas con discapacidad y cómo acceder a los servicios de la institución y de otras instancias públicas. A partir de entonces se han editado otros materiales de derechos humanos en sistema braille.

17. Impartición de cursos de Lengua de Señas Mexicana y Lectoescritura braille al personal de la institución.

18. La adquisición del equipo y la instalación del servicio de Interpretación Simultánea a Distancia para Visitantes y Usuarios con Discapacidad Auditiva, que convierte a la CDHDF en la primera institución de América Latina en ofrecer este servicio, el cual está disponible desde el 14 de junio pasado en la sede de la Comisión. El sistema VRI (por sus siglas en inglés para Video Remote Interpreting) permitirá enlazar al personal de la CDHDF con un(a) intérprete de Lengua de Señas Mexicana (LSM) y/o Lengua de Señas Americana (ASL), posibilitando con ello la adecuada prestación del servicio por el que la persona con discapacidad auditiva acude a la Comisión<sup>15</sup>.

19. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 8 de dicha convención relativo a la toma de conciencia sobre “sensibilizar a la sociedad para tomar mayor conciencia respecto a las personas con discapacidad y fomentar los derechos y la dignidad de estas personas”, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realiza por tercer año consecutivo la Feria de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En las instalaciones de la Comisión más de 28 organizaciones de la sociedad civil que trabajan para y con personas de todos los tipos de discapacidades, dan a conocer sus servicios y/o productos al público asistente. Se cuenta con un espacio lúdico donde hay juegos accesibles para que las personas con y sin discapacidad conozcan sobre los derechos de este grupo, algunos de los juegos son: lotería de los derechos de las personas con discapacidad, memorama táctil y las serpientes y escaleras de la discapacidad.

---

<sup>14</sup> Boletín de prensa CDHDF 186/2007, del 17 de septiembre 2007, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol18607>

<sup>15</sup> Boletín de prensa CDHDF 164/2010, del 23 de junio 2010, disponen en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol16410>



20. La Relatoría por los derechos de las personas con discapacidad (RDPCD), fue creada el 31 de enero de 2012, mediante el acuerdo del Consejo de la CDHDF, publicado en la Gaceta del Distrito Federal. Entro en funciones en febrero de ese año. Tiene el mandato de visibilizar las barreras sociales, normativas, políticas y culturales que impiden la plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad, a fin de atender de manera de prioritaria acciones de promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos de esta población.

Es de gran interés, presentar información al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre los derechos de este grupo social en la Ciudad de México a fin de que ésta sea tomada en cuenta en el análisis que dicho Comité realice al Estado Mexicano. Lo anterior es a partir del trabajo realizado por esta Comisión, la información recabada a través de la recepción de quejas y su seguimiento, el trabajo coordinado con sociedad civil, academia, expertos en la materia y reafirmando el compromiso que este organismo tiene con la protección, defensa, promoción, difusión de los derechos de las personas con discapacidad.

### **Consideraciones particulares**

Con la finalidad de visibilizar la situación de los derechos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal y con el objetivo de proporcionar información relevante para la revisión que se le hará al Estado Mexicano, la CDHDF considera prioritarios los temas del derecho al trabajo, la capacidad jurídica, accesibilidad a los entornos urbanos, datos y estadísticas, y la implementación del mecanismo independiente.

En lo que respecta a los derechos laborales por la trascendencia de la Reforma Laboral aprobada en 2012 y que no contempla el concepto de discriminación indirecta ni tampoco la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación, creemos pertinente que el Comité tome en cuenta estas omisiones, ya que dicha reforma fue elaborada sin contemplar los decretos de la CDPD.

La resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en 2013, la SCJN concluyó que el estado de interdicción en el Distrito Federal no resulta inconstitucional “siempre y cuando se interprete a la luz del modelo social relativo a las personas con discapacidad”. El voto en contra del ministro Cossío considera que “no es posible forzar la constitucionalidad” del estado de interdicción ya que éste “va en contra de las obligaciones contraídas por el Estado

mexicano”, y que la sentencia propuesta “no sólo va más allá de lo pedido por el propio quejoso, sino incluso en contra de sus propias pretensiones”.

El derecho a la accesibilidad a los entornos urbanos debido a que no está contemplado su implementación y seguimiento en la normatividad vigente para el Distrito Federal. La recopilación de datos y estadísticas, por la omisión para su cumplimiento.

Lo referente a la recopilación de datos y estadísticas, para el diseño de políticas, programas y demás acciones, con datos certeros de la población con discapacidad que habita y transita por la Ciudad de México, ya que a la fecha no se cuenta con información oficial al respecto.

La implementación del Mecanismo Independiente, ya que a cuatro años de la entrada en Vigor de la Convención el estado mexicano no cuenta con un instrumento garante que dé seguimiento a la convención, proponga políticas públicas que beneficien a este grupo y supervise el cumplimiento de acuerdos generados.

## **Trabajo y Empleo**

En cuanto a los derechos humanos laborales de las personas con discapacidad en la Ciudad de México el cambio más reciente se ha dado en la Reforma Laboral de 2012, y por ende las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, cuyo ámbito de aplicación incluye al Distrito Federal.

La reforma al artículo 132 inciso XVI establece que es una obligación patronal: “Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad”.

La disposición antes referida supedita el ejercicio del derecho al acceso al centro de trabajo, a la contratación de más de 50 personas trabajadoras; tal determinación contraviene el mandato de la CDPD, la cual establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones, en un entorno abierto, inclusivo y accesible, además de realizar los ajustes razonables necesarios para las personas con discapacidad.

El supeditar a la contratación de 50 personas devendría, en que las personas contratantes, eviten incluir a personas con discapacidad, para no tener que realizar dichas adecuaciones.

La redacción del artículo 132 inciso XVI debería ser la que aparece en el artículo segundo Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que “los patrones contarán con treinta y seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las instalaciones de los centros de trabajo, a fin de facilitar el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad”.

Esta disposición tiene mayor congruencia con lo expresado en la Convención. Desafortunadamente las leyes secundarias, entre ellas el Reglamento, no han concluido el proceso legislativo, por lo que no se puede sancionar a quien incumpla los plazos mencionados.

Por otra parte la CDPD establece que la denegación de ajustes razonables, se entenderá como discriminación, abriendo un margen de incertidumbre jurídica, dado que la discriminación en el Distrito Federal actualmente se encuentra tipificada como un delito en el artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal.

Como una mención especial, queremos visibilizar que las personas con discapacidad han encontrado en el trabajo o comercio informal, un medio de sustento en la Ciudad de México, derivado de que no se garantiza por los medios establecidos formalmente, la discriminación para su incorporación a trabajos remunerados formalmente y por la falta de políticas públicas en la materia.

En este sentido, las personas con discapacidad se han acercado a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para retomar estas violaciones a su derecho a un trabajo digno, y resaltar la importancia y necesidad de defender el trabajo informal que ejercen en la vía pública, medios de transporte públicos y sus instalaciones, para garantizar su sustento. Delimitar el trabajo informal, sin políticas públicas que ofrezcan alternativas para su incorporación en igualdad de condiciones al trabajo formal, violentan su ejercicio a contar con un trabajo. Por lo que creemos pertinente que el Comité debe conocer esta situación.

### **Capacidad jurídica**

La igualdad en el ejercicio del derecho a la capacidad jurídica establecido en el artículo 12 de la CDPD, se vincula con la obligación que tienen los Estados de reconocer tanto la personalidad como la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Esta regla de igualdad, de acuerdo con la Red Iberoamericana de Expertos en la CDPD, se proyecta en todas las esferas de actuación de la persona. Asimismo, es importante considerar que este artículo otorga una protección absoluta y sin excepción alguna, para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a la “Capacidad jurídica”, es decir, las personas con discapacidad, dependiendo de su misma condición, disfrutarán del referido derecho de distintas maneras. Incluso, en aquellos casos en los que las personas, cuyas decisiones y elecciones no puedan ser entendidas por terceros en un momento dado, y a pesar de los esfuerzos realizados para apoyarlas en su decisión, el Estado debe recurrir a razonamientos de ‘interés superior’ haciendo todo lo posible para averiguar lo que la persona hubiera querido si hubiéramos sido capaces entenderle.

En este sentido, Michel Bach señala que el desafío para el derecho y la reforma política es el de buscar cómo se puede garantizar que todas las personas con discapacidad reciban los apoyos y servicios que necesitan para garantizarles sus capacidad de decisión en igualdad de condiciones con las demás.

Específicamente, del artículo 12.3 de la CDPCD se deriva la obligación que tienen los Estados de establecer los apoyos que las personas con discapacidad requieran para poder disfrutar de su derecho a la capacidad jurídica; estos apoyos son comúnmente conocidos como apoyos en la toma de decisión, y habilitan a una persona, con la ayuda de otros, para tomar sus propias decisiones.

De acuerdo con la Red Iberoamericana de Expertos en la CDPD, la implementación de un modelo de apoyos, requiere lo siguiente:

- Ser individualizado y centrado en la situación de la persona; es decir, debe adaptarse a las diferentes situaciones personales y sociales, así como al tipo de figura de apoyo y acto jurídico implicado.
- Respetar los deseos, preferencias y voluntad de las personas.
- Estar orientado a favorecer y potenciar al máximo el ejercicio de los derechos por parte de las personas a las que se asiste.
- Tener un diseño abierto e inclusivo, para que todas las personas con discapacidad, y no sólo algunas, puedan ejercer su capacidad jurídica.
- Ser diverso, es decir, proyectarse a todas aquellas esferas en las que las personas requieran apoyo en la toma de sus decisiones.

El modelo de apoyo en el proceso de toma de decisiones de personas con discapacidad, debe ser respetuoso de la autonomía, voluntad y preferencias de la persona así como el respeto de su derecho al consentimiento libre e informado

para tratamiento médico, acceder a la justicia, votar, contraer matrimonio y elegir un lugar de residencia, entre otros.

En la ciudad de México, se hace necesario reformar el Código Civil para el Distrito Federal, en particular los artículos 2, 10, 23 y 450 y el artículo 902 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a fin de aproximarnos a cumplir con los principios de plena capacidad jurídica e inclusión legal, social y económica de las personas con discapacidad, objetivo de la Convención. La legislación mexicana no se ha reformado para prever los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad ejerzan de forma plena su derecho a la capacidad jurídica.

Aunque la obligación de proporcionar intérpretes a las personas sordas se encuentra establecida en el Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cierto es que no se contemplan ayudas para el resto de discapacidades. Debemos recordar que la respuesta a la discapacidad debe ser flexible: debe adaptarse a las circunstancias concretas de la persona, que sea proporcional y preserve el máximo grado de capacidad posible, y se limite a aquellos supuestos en lo que sea necesaria. Todo esto, debe contar, evidentemente con el consentimiento de la personas con discapacidad, para así respetar su voluntad.

El caso de Ricardo Adair, una persona adulta con discapacidad intelectual (síndrome de Asperger), que vive bajo la tutela de sus padres debido a que hace cinco años fue sometido a un juicio de interdicción del cual nunca fue informado. Por esa razón, en el año 2011, Ricardo Adair promovió un juicio de amparo indirecto en el que solicitó que se declarara inconstitucional de, entre otros, los artículos 23 y 450 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal, que regulan el estado de interdicción. En concreto, Ricardo y sus abogados alegaron que el estado de interdicción restringe totalmente su capacidad jurídica, lo priva del derecho de tomar sus decisiones (designándole a un representante, en lugar de apoyarlo a que tome las decisiones por sí mismo) y que el estado de interdicción resulta contrario al modelo social y jurídico previsto en el artículo 12 de la CDPD.

Cabe destacar que los argumentos anteriormente descritos han sido desarrollados en un ***Amicus Curiae*** que se presentó ante Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue elaborado por la CDHDF y las organizaciones de DRI, ASAN, Idheas, Documenta, CIDDH, El Caracol, Colectivo Chuhcan, Coamex, Libre Acceso, Confe, Voz pro Salud Mental, y Kadima. Es un avance importante que dicho instrumento se haya citado en la sentencia, dado la relevancia de incorporar elementos de derechos humanos en este tipo de instrumentos legales. Otro logro importante fue la traducción de la sentencia a un lenguaje sencillo, a fin de que el peticionario pudiera tener conocimiento de ella.

La sentencia emite algunos lineamientos para la interpretación del estado de interdicción en torno a las personas con discapacidad.

A partir del nuevo modelo social de discapacidad, la Primera Sala realizó un análisis de las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal relacionadas con el juicio de interdicción, y se concluyó que el joven tenía razón en su demanda, por lo que la Primera Sala estableció las siguientes medidas:

- a) El estado de interdicción debe ser proporcional según la discapacidad de cada caso. En consecuencia, el juez deberá establecer qué tipo de actos puede realizar por sí sola la persona con discapacidad, y en qué otros requerirá de alguien que lo auxilie, siendo estos supuestos los menos posibles.
- b) Cuando cambie o desaparezca la discapacidad, el estado de interdicción deberá modificarse para que sea un reflejo del estado físico y mental de la persona.
- c) A pesar de que el juez concluya que la persona con discapacidad debe encontrarse en estado de interdicción, esta última podrá manifestar su voluntad, misma que deberá ser respetada y acatada, por lo que el tutor que en su caso se designe, solamente deberá asistirlo en la toma de decisiones.
- d) Durante el procedimiento respectivo, el juez deberá escuchar a la persona con discapacidad, a través de una serie de pláticas que sostendrán entre sí, para que evalúe de forma directa la discapacidad en cuestión. Dicha persona, si así lo quiere, podrá ser asistida por alguien de su entera confianza. Adicionalmente, el juez deberá solicitar todos los informes que estime necesarios para contar con los elementos suficientes emitir su sentencia. Tales informes no deberán ser elaborados solo por médicos, sino también por pedagogos, abogados y demás expertos.

A pesar de que la Sentencia avanza en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, no elimina el juicio de interdicción ni las dificultades para que las personas puedan tomar decisiones a partir de su voluntad.

### **Condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos**

La Convención en su artículo 9 establece que la accesibilidad se debe garantizar en igualdad de condiciones a los entornos físicos, transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas y rurales.<sup>16</sup>

En el Distrito Federal la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal,<sup>17</sup> cita que son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad:

*IV. Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones.*

En el capítulo sexto de esta misma ley se nombra a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto en la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción. Se menciona también que los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos. Los inmuebles de uso público deberán contar con accesibilidad universal y libre tránsito de las personas con discapacidad, de lo contrario será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, clausura de la obra, o en caso de que esté terminado, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas.

La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal respectivamente, es la encargada de elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público. El Sistema de Transporte Colectivo Metro, también deberá elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad en sus instalaciones.

Al no especificar en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, quien velará por el cumplimiento de la accesibilidad en la infraestructura y entorno urbano, debería ser el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI), la autoridad encargada de verificar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de la Ciudad de México y coordinarse con la Secretaría de Obras y Servicios, así como con las delegaciones del Distrito Federal, debido a que la Ley tiene una omisión al no citar a la autoridad para dar cumplimiento al artículo quinto inciso IV.

---

<sup>16</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 9.  
<sup>17</sup> Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2010.

En el Distrito Federal, lograr que la accesibilidad cumpla con los estándares marcados en la CDPD es un reto. Las autoridades locales han realizado algunas medidas para mejorar la accesibilidad en algunas zonas de la ciudad, desafortunadamente aún son acciones aisladas, y no son integrales, ni incluyentes para todos los tipos de discapacidad. Se carece de diseños universales, no se realizan ajustes razonables, o no se realizan adecuadamente.

Considerando lo dispuesto en la CDPD, en el Distrito Federal se han cometido violaciones al derecho a la accesibilidad y en consecuencia a los derechos de las personas con discapacidad. Al respecto la CDHDF ha emitido tres recomendaciones sobre el tema:

*Recomendación 24/2009, Discriminación por la falta de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entornos públicos de la Ciudad de México; Recomendación 05/2009, sobre la Negativa a realizar ajustes razonables para la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los inmuebles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Recomendación 11/2010, por la Falta de accesibilidad y seguridad en el Centro de Transferencia Modal Pantitlán.*

La *Recomendación 24/2009*, Discriminación por la falta de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entornos públicos de la Ciudad de México. Dicha recomendación está relacionada con 22 expedientes de queja recibidos por la CDHDF en los años 2007, 2008 y 2009. Los derechos vulnerados son: por falta de accesibilidad en el transporte, edificios públicos, áreas públicas (jardines, parques) y demás entorno urbano (banquetas, puentes peatonales, estacionamientos públicos, entre otros). A la fecha dicha recomendación se encuentra sujeta a seguimiento, debido a que no se ha cumplido con los puntos recomendatorios, entre los que se encuentran la elaboración de un Diagnóstico para identificar las barreras en el transporte, los edificios públicos, áreas públicas y el entorno urbano de la ciudad de México; además de implementar un Mecanismo de revisión, supervisión y dar seguimiento de los trabajos de remodelación, reparación o adecuación que se requieren.

La *Recomendación 05/2009*, sobre la Negativa a realizar ajustes razonables para la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los inmuebles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le solicita constituir una Comisión de Accesibilidad, para supervisar y coordinar las acciones para favorecer la accesibilidad en el Recinto Legislativo, con la participación de por lo menos un especialista en la materia de accesibilidad; valorar la accesibilidad en el Recinto Legislativo para todos los tipos de discapacidad; solicitar a las autoridades competentes: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y al Instituto



Nacional de Bellas Artes (INBA), las solicitudes que se requieran para la ejecución del plan de accesibilidad; elaboración de un plan estratégico de accesibilidad, donde se especifiquen los recursos presupuestarios, plazos, lineamientos para su cumplimiento y la ejecución de dicho plan. Dicha recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

*La Recomendación 11/2010, por la Falta de accesibilidad y seguridad en el Centro de Transferencia Modal Pantitlán. Se solicita la construcción de un puente peatonal o una extensión pasarela elevada que conecte el acceso peatonal del paradero ubicado en la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro Pantitlán, con la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, debido a que la zona es de alto riesgo vial. Dicha recomendación se encuentra parcialmente aceptada.*

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha dado puntual seguimiento con las autoridades correspondientes a fin de que la recomendación sea aceptada en su totalidad y sean subsanadas las violaciones y reparado el daño ocasionado. Así como la supervisar la implementación de mejoras que eviten la repetición del daño en otras estaciones.

### **Recopilación de datos y estadísticas.**

Otro pendiente que existe en la Ciudad de México es que no hay información adecuada (datos estadísticos y de investigación, recopilada por autoridades locales. Al respecto la CDHDF en coordinación con un grupo de especialistas (algunos de ellos participantes de los trabajos en el Comité Especial para la redacción del texto de la CDPD), presentó en 2008 el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal<sup>18</sup>. Dicho instrumento busca contribuir, desde el trabajo integral que realiza la Comisión a dar elementos que permitan visibilizar la situación de los derechos de las personas con discapacidad, así contribuir a la modificación de la cultura social respecto de su situación.

### **Mecanismo independiente**

En el marco de las facultades de la CDHDF y con el propósito de fortalecer el respeto, promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad se presentó el día 28 de febrero, una propuesta para la

---

<sup>18</sup> [http://directorio.cd hdf.org.mx/informes/2009/INF\\_DISCAP.pdf](http://directorio.cd hdf.org.mx/informes/2009/INF_DISCAP.pdf)

conformación del mecanismo independiente conforme al artículo 33.2 de la Convención.

La CDHDF tiene especial interés en acompañar la Agenda de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que articular este Mecanismo en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil permitirá, por un lado visibilizar los principales retos para transversalizar la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación y la política pública de la Ciudad de México y por otro, garantizar la participación de las organizaciones expertas en derechos humanos y personas con discapacidad.

En consideración a lo antes expuesto pedimos al Comité tome en cuenta en la integración de sus recomendaciones finales al Estado Mexicano las siguientes solicitudes:

1. Impulsar el establecimiento de:
  - a. El mecanismo gubernamental para facilitar la adopción de las medidas previstas en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, conforme a su artículo 33.1.
  - b. El mecanismo nacional independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 del mismo instrumento.
2. Armonizar la legislación laboral relacionada con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y de manera específica reformar el artículo 132 inciso XVI de la Ley Federal del Trabajo en materia de accesibilidad para hacerlo acorde a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
3. Impulsar a nivel federal y local las acciones necesarias en materia de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entornos públicos.

4. Promover a nivel nacional y local la elaboración de estadísticas y diagnósticos en materia de derechos de las personas con discapacidad, con perspectiva convencional.
  
5. Velar por la garantía del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad armonizando la legislación interna con el artículo 12.3 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención, nos ayuda a superar la idea de la vulnerabilidad de las personas con discapacidad, de minusvalía, como si valieran menos, para enfocarnos en los factores de vulneración hacia las personas.

Implica ser cada una, cada uno de nosotros una expresión más de la diversidad humana, entendiendo que esa condición juega en el mismo campo que otras como la de ser mujer, de pertenencia a una etnia o de cualquiera que defina nuestra identidad.

Ese cambio nos permite pasar también de la medicalización y la asistencia de las personas con discapacidad a la del campo de sus derechos, de entender que no hablamos de personas enfermas o de que les falta algo, sino a la necesidad de que procurara el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad de situaciones, más no de su identidad y condición con respecto a un modelo.

El principal cambio que tiene que ocurrir es el de nuestras mentalidades, en la manera en la que nos posicionamos frente al tema; tiene que ocurrir en la actitud que nos debemos ir construyendo y entonces sí impregnar con esa actitud los cambios legislativos y de política pública.

Esperamos que con este documento aportemos para la construcción de esa nueva mentalidad y de ese cambio de paradigma y transitar por fin de un esquema asistencialista a un esquema basado en derechos humanos.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Dra. Perla Gómez Gallardo, Presidenta.

Ciudad de México

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)